

Decreto N° 2484, que asigna pensión del Estado a la Señora Ana Josefa Perdomo Vda, Salvador.— G. O. N° 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2484.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley N° 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de Enero de 1943, y la Ley N° 821, del 21 de Febrero de 1945, que concede una pensión del Estado a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, única hija superviviente del Coronel Angel Perdomo, prócer de la Independencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Se asigna a la señora Ana Josefa Perdomo Vda. Salvador, una pensión mensual de veinte pesos, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N° 2485 sobre Ventas Cooperativas o Acumulativas.—
G. O. N° 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2485.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República; y vista la Ley N° 491, del 8 de Abril de 1933, modificada por las Leyes N° 81, del 4 de Marzo de 1939 y N° 342, del 4 de Octubre de 1940, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— Toda serie de Ventas Cooperativas o Acumulativas comprenderá las acciones entre el cero y noventa y nueve y llevará un número que la distinguirá de las siguientes que pueda efectuar el mismo vendedor.

Art. 2.— Para poder solicitar la devolución de las fianzas sobre el monto total de cada serie de ventas, todo vendedor de Pólizas de Ventas Cooperativas o Acumulativas deberá jus-